



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 02632 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020”

EI MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos, 11 de la Ley 1341 de 2009 y 5 (numeral 9) del Decreto 1064 de 2020, y el Decreto 1082 del 2021

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó a COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT (sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*), en el rango de frecuencias 713 MHz a 723 MHz pareado con 768 MHz a 778 MHz, por el término de veinte (20) años.

El artículo 4 de la referida Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020 determinó que COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT. Así mismo, el párrafo 2 del mismo artículo, determinó que en caso de requerirse el cambio de alguna localidad por caso fortuito o fuerza mayor, o porque la respectiva localidad ya disponga de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 por la cual se declaró la apertura y se establecieron los requisitos, las condiciones y el procedimiento para la participación en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta llevado a cabo en el año 2019, modificada por las Resoluciones 3121 de 2019 y 866 de 2020, para lo cual el asignatario debe elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio de TIC en las condiciones allí establecidas.

El 5 de marzo de 2020, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el No. 201012465, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP interpuso recurso de reposición contra la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020, sin embargo, el 27 de marzo de 2020, bajo documento radicado con el No. 201016209, desistió del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020.

Así, el 30 de marzo de 2020, mediante la Resolución 000612 de 2020, este Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aceptó el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP en contra de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020.

El 5 de mayo de 2021 fue expedida la Resolución 01050 de 2021, por la cual se modificó el Anexo I de la Resolución 000333 de 2020, en aplicación de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 4 de la misma, de acuerdo con lo expuesto en su parte considerativa.

La apoderada general de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP, a través del escrito radicado con el No. 211040484 del 20 de mayo de 2021, interpuso el recurso de reposición en contra de la Resolución 01050 del 5 de mayo de 2021.



Documento firmado digitalmente por:
IVAN MAURICIO DURAN PABON
Ministro (E)
Fecha de firma: 2021-10-05T17:17:40-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020”

Como petición adicional al cambio de localidades por las razones antes expuestas, en el radicado No. 211070986 del 30 de agosto de 2021, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P, solicita que *“En relación con los plazos previstos en la resolución de asignación solicitamos ampliar los mismos, considerando los retrasos generados por esta situación particular presentada para iniciar despliegue en estos sitios que corresponden a las primeras localidades que debe desplegar nuestra Compañía, como parte de sus obligaciones de cobertura”*.

En lo relacionado con las demás localidades del radicado que nos ocupa y los demás documentos incluidos en el enlace SharePoint del mismo, este Ministerio dio respuesta a las solicitudes mediante el radicado 212095155 del 21 de septiembre de 2021, en donde se solicitó al operador información adicional, particularmente relacionada con certificados de las entidades territoriales pertinentes que permitan establecer la viabilidad en el cambio de localidades por su inexistencia tal como lo solicita COLOMBIA MÓVIL S.A ESP

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los argumentos expuestos por el operador y analizados los elementos probatorios que sustentan los mismos, en este caso las certificaciones emitidas por las entidades territoriales, teniendo en cuenta que los entes territoriales ejercen funciones de ordenamiento de su territorio y clasificación y uso del suelo, tal como lo señalan los artículos 287, 311 y 313 de la Constitución Política, así como las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997, este Ministerio considera procedente acceder al cambio de las siguientes localidades por aquellas disponibles del listado priorizado y ordenado del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019, como se expone a continuación:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Certificación Entidad Territorial
1612	PIZATE	TIMBIQUÍ	CAUCA	Conforme la Certificación del Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Timbiquí, departamento de Cauca, la localidad no existe en dicho municipio.
1898	CASCAJALES	TIERRALTA	CÓRDOBA	Conforme a lo certificado por del Secretario de Planeación del municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba la localidad Cascajales NO pertenece al Municipio de Tierralta Departamento de Córdoba

Adicionalmente, es pertinente señalar, que el cambio de localidad al que se accede mediante el presente Acto Administrativo respecto a la localidad de PIZATE se sustenta en que también la localidad PIZARE fue asignada a otro operador que a su turno debe ofrecer cobertura móvil en la misma.

Este Ministerio concluye que Pizate y Pizare no se tratan de una misma localidad, dado que las coordenadas de referencias definidas en el Anexo I de la Resolución 00333 de 2020 y del Anexo I de la Resolución 00331 de 2020² (Latitud (DEC) 2,7934 Longitud (DEC) 77,762 (**Pizate**) y Latitud (DEC) 2,7662 Longitud (DEC) 77,4731 (**Pizare**)) son diferentes, tal es así que presentan una distancia entre ellas de 32 km aproximadamente. En este sentido, es claro que son dos lugares distintos, aunque su nombre sea similar. En efecto, la localidad Pizare, es objeto de obligación de ampliación de cobertura a cargo del operador COMCEL S.A. según lo previsto en el Anexo I de la Resolución 00331 de 2020, ya citada. Con base en lo anterior, frente a la solicitud que nos ocupa y los elementos probatorios analizados es dable concluir que la localidad Pizate no existe, y por tanto se procede al cambio solicitado que se verá reflejado en la parte resolutive presente Acto Administrativo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de Colombia Móvil .S.A. de ampliar los plazos para dar cumplimiento a la

² Por la cual se otorga un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7.”



Documento firmado digitalmente por:
IVAN MAURICIO DURAN PABON
Ministro (E)
Fecha de firma: 2021-10-05T17:17:40-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede escanear el código QR

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020”

obligación de ampliación de cobertura sobre las localidades que son objeto de cambio definidas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, es pertinente indicar que el operador cuenta con al menos 7 meses restantes para cumplir con su obligación además, no se adjuntó material probatorio que demuestre la imposibilidad de iniciar el cumplimiento de la obligación que le impida cumplir con los plazos previstos en la Resolución 00333 de 2020, por la cual no es posible acceder a esta petición.

En el marco de las funciones que le atribuye la Resolución MinTIC 1354 de 2020, el Comité de Seguimiento al Proceso de Gestión de la Industria de Comunicaciones en Sesión No. 11 del cuatro (4) de octubre de 2021, convocada por la Dirección de Industria de Comunicaciones, para verificar los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la expedición del presente acto administrativo, según el análisis efectuado por dicha Dirección. Tras corroborar que el acto cuenta con una suficiente y adecuada motivación y bajo la consideración de que la Dirección de Industria de Comunicaciones, como área técnica responsable en la materia, concluyó que la decisión objeto de este acto resulta pertinente, los miembros del Comité presentes por unanimidad recomendaron al Ministro (e) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobar dicha decisión. Lo anterior consta en Acta No. 11 del cuatro (4) de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 000333 de 2020, en el sentido de reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura en las siguientes localidades:

1. Localidad 1612 PIZATE – Timbiquí – Cauca:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1612	PIZATE	TIMBIQUÍ	CAUCA	2,7934	-77,762	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad CEJAL

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2179	CEJAL	CUMARIBO	VICHADA	4,013	-68,3346	Año 2

2. Localidad 1898 CASCAJALES – Tierralta – Córdoba:

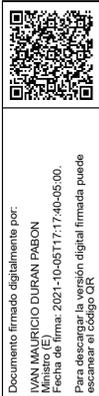
Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1898	CASCAJALES	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,9421	-76,0536	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la localidad RES. PARTE ORIENTAL DEL VAUPÉS

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2182	RES. PARTE ORIENTAL DEL VAUPES	MITÚ	VAUPÉS	1,0201	-70,437	Año 2

Artículo 2. Condiciones. Las demás disposiciones de la Resolución 000333 de 2020 y sus respectivas modificaciones, no sufren alteración alguna y continúan vigentes, por lo tanto, los plazos de ejecución de las obligaciones allí establecidas se mantienen a partir de la firmeza de dichas resoluciones.

Artículo 3. Notificación. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad



“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 000333 del 20 de febrero de 2020”

COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP., o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o la norma que lo modifique, aclare o derogue, entregándole copia de la misma e informándole que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2021.

(FIRMADO DIGITALMENTE)

IVÁN MAURICIO DURÁN PABÓN

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E)

Expediente con Código 99000002

Elaboró: Angela María Estrada – Dirección de Industria de Comunicaciones 

Revisó: Ana Isabel Valencia - Dirección de Industria de Comunicaciones. 

Andrés Fernando Gómez Castrillón - Dirección de Industria de Comunicaciones 

Jesus David Rueda Pepinosa - Asesor Despacho Viceministerio de Conectividad. 

Juan José Ramírez Reatiga – Asesor Despacho Viceministerio de Conectividad 

Vanessa Gallego Peláez – Asesora Despacho de la Ministro 

Talia Mejía Ahcar Directora de Industria de Comunicaciones: 

Manuel Domingo Abello Alvarez– Director Jurídico 

Walid David Jalil Nasser - Viceministro de Conectividad.



Documento firmado digitalmente por:
IVÁN MAURICIO DURÁN PABÓN
Ministro (E)
Fecha de firma: 2021-10-05T17:40:05.00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 02632 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211005-164441-233b15-64681846

Creación: 2021-10-05 16:44:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-10-05 16:45:37



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Viceministro de Conectividad

WALID DAVID JALIL NASSER

wdauid@mintic.gov.co
Viceministro de Conectividad
MinTic



Documento firmado digitalmente por:
IVAN MAURICIO DURAN PABON
Ministro (E)
Fecha de firma: 2021-10-05T17:40:05.00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR



Documento firmado digitalmente por:
IVAN MAURICIO DURAN PABON
Ministro (E)
Fecha de firma: 2021-10-05T17:40:05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 02632 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211005-164441-233b15-64681846

Creación: 2021-10-05 16:44:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-10-05 16:45:37



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-10-05 16:44:41 Lec.: 2021-10-05 16:44:49 Res.: 2021-10-05 16:45:37 IP Res.: 186.29.19.139



Documento firmado digitalmente por:
IVAN MAURICIO DURAN PABON
Ministro (E)
Fecha de firma: 2021-10-05T17:40:05.00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES	
------------------------------	--